



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2008 83151 Rad. Interno 1569  
CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**  
**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

**Magistrado Ponente:**  
**EDUARDO CASTELLANOS ROSO**

Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil doce (2012)

**ASUNTO**

Resuelve la Sala la solicitud presentada por el Fiscal 52 Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz, con sede en la ciudad de Bucaramanga, de excluir del procedimiento especial previsto en la Ley 975 de 2005, al postulado CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS.

**ANTECEDENTES**

**1.** Informa el Fiscal Delegado que CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS, militó con el Frente "Fidel Castaño" del Bloque Central Bolívar de las AUC, desde el 17 de septiembre de 2003, cuando ingresó de manera voluntaria, hasta el 10 de enero de 2004, fecha en la que fue capturado por el lanzamiento de un artefacto explosivo a un establecimiento público en la ciudad de Bucaramanga.



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2008 83151 Rad. Interno 1569  
CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS

**2.** Mediante Resoluciones 124 y 171 del 8 de junio y 8 de julio de 2005, respectivamente, el Gobierno Nacional registró como miembros representantes para la desmovilización del Bloque Central Bolívar a Carlos Mario Jiménez Naranjo y Rodrigo Pérez Alzate.

**3.** El 31 de enero de 2006, los miembros del Bloque Central Bolívar se desmovilizaron en el Municipio de Santa Rosa del Sur, Departamento de Bolívar, en el mismo listado de desmovilizados fueron incluidos quienes se encontraban privados de la libertad en las diferentes cárceles del país.

**4.** El 7 de noviembre de 2006, el postulado PINEDA ACEROS, recluso en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, presentó escrito ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, manifestando su deseo de someterse al proceso de justicia y paz, reinsertarse a la vida civil, dejar las armas, contribuir con la verdad, la justicia y la paz nacional y cumplir con los requisitos previstos en la Ley 975 de 2005.

**5.** Con oficio 107-37657-GJP-0301, del 21 de diciembre de 2007, el Ministro del Interior y de Justicia, envió comunicación al señor Fiscal General de la Nación, en la que se relaciona a PINEDA ACEROS, como desmovilizado del Bloque Central Bolívar.

**6.** La Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación procedió el 14 de agosto de 2008, a convocar y emplazar a las víctimas indeterminadas.

**7.** El 16 de diciembre de 2009, el postulado PINEDA ACEROS, rindió versión libre ante el Fiscal 52 Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz, diligencia durante la cual, ratificó su voluntad de someterse al proceso



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2008 83151 Rad. Interno 1569  
CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS

de justicia y paz, confesó la comisión de varios delitos y relató las circunstancias en las que ingresó al grupo armado al margen de la ley.

Dentro de los hechos enunciados por el postulado y que corresponden al accionar delictivo durante su pertenencia al Frente "Fidel Castaño" del Bloque Central Bolívar, PINEDA ACEROS, confesó su participación en los delitos de concierto para delinquir, homicidio en persona protegida del que fueron víctimas los señores Jesús Alberto Quintero y Edgar Fernando Cruz, así como en el delito de tentativa de homicidio de Jaime Díaz Rodríguez y Edwin Roberto García Morales.

**8.** El 24 de marzo de 2010, el Fiscal 52 Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz, solicitó ante el Magistrado con Función de Control de Garantías del Tribunal Superior de Barranquilla, audiencia preliminar de imputación parcial de cargos y medida de aseguramiento, por los delitos de concierto para delinquir agravado; homicidio en persona protegida y homicidio en persona protegida en la modalidad de tentativa.

**9.** El 26 de marzo de 2010, el Magistrado con Función de Control de Garantías, fijó el día 23 de julio del mismo año, para dar inicio a la audiencia de imputación de cargos y medida de aseguramiento del postulado PINEDA ACEROS, y ordenó emitir las correspondientes citaciones.

Llegado el día y hora fijados, comparecieron a la diligencia el doctor Néstor Raúl Rangel Sánchez, Fiscal 52 Delegado, el Dr. José Paternina Peynado, Representante del Ministerio Público y la doctora Ivonne Johana Quintero Ballesteros, abogada de confianza del Postulado.



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2008 83151 Rad. Interno 1569  
CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS

Sin embargo dicha diligencia no se llevó a cabo, pues el postulado CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS, no se hizo presente.

**10.** Ante la creación del cargo de Magistrado de Control de Garantías del Tribunal Superior de Bucaramanga, las diligencias adelantadas en contra de PINEDA ACEROS, fueron reasignadas, despacho que el 9 de mayo de 2011, avocó el conocimiento y ordenó informarle al postulado, que sería ante ésta Magistratura que se adelantaría su proceso de justicia y paz.

Pero, mediante oficio fechado el 31 de mayo de 2011, la oficina jurídica de la Cárcel Modelo de Bucaramanga, informó al Tribunal que no le fue posible notificar al postulado PINEDA ACEROS, por cuanto éste salió en libertad el 28 de mayo de 2010.

**11.** Ante esta situación el Fiscal 52 Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz, ordenó se adelantaran las labores necesarias para dar con el paradero del desmovilizado PINEDA ACEROS.

Fue así, como un investigador adscrito ante la Unidad de Justicia y Paz, se trasladó al barrio "lagos Dos" del Municipio de Floridablanca, con el fin de ubicar la dirección aportada por CARLOS PINEDA, pero se encontró con que ésta no existe.

Así mismo, se comunicó en múltiples oportunidades al abonado telefónico suministrado por el postulado y se desplazó hasta la dirección que aparecía en el sistema de salud "Solsalud" pero tampoco fue posible localizarlo.



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2008 83151 Rad. Interno 1569  
CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS

Se realizó entrevista a una de sus defensoras de confianza, la doctora Daren Juliana León Lozano, quien manifestó que desde que el señor PINEDA ACEROS recobró su libertad, no volvieron a tener comunicación alguna con él.

**12.** Ante la renuencia del postulado CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS, de comparecer a las diligencias programadas por los despachos judiciales, el Fiscal 52 Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz, presentó ante ésta Sala, solicitud de exclusión del procedimiento de justicia y paz.

## **PETICIONES EN AUDIENCIA PÚBLICA**

### **El Fiscal Delegado**

Durante la vista pública, el Fiscal 52 Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz, solicitó la exclusión del postulado CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS, del trámite establecido en la Ley 975 de 2005, por considerar que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley, develan una renuncia tácita al trámite de justicia y paz, que inició con su postulación por parte del miembro representante, y aunque ratificó su voluntad de continuar en el proceso y confesó su participación en varios delitos, luego de recobrar su libertad, se desinteresó por completo del proceso, a tal punto que no volvió a comparecer a las diligencias judiciales que le fueron programadas por los Magistrados de Control de Garantías.

Finalmente, señala el Fiscal Delegado, que una de las características particulares del proceso transicional colombiano, es que se trata de un modelo de justicia rogada que parte del asentimiento y sometimiento libre, voluntario y espontáneo del miembro integrante del grupo armado ilegal



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2008 83151 Rad. Interno 1569  
CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS

desmovilizado, que en nada se compadece con el comportamiento asumido por CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS, pues no solo no ha comparecido al proceso, sino que además los datos suministrados para su notificación no son reales.

### **La Representante del Ministerio Público**

En términos similares, la Procuradora Delegada, solicitó la exclusión del postulado CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS, pues considera que de la exposición realizada por el Fiscal Delegado, es claro que el postulado no desea continuar en el proceso de justicia y paz, pues perdió toda comunicación con sus defensoras de confianza, no suministró datos exactos para su localización y notificación, y pese a tener conocimiento de la realización de la audiencia de imputación de cargos, no asistió, lo que devela una manifestación tácita de su deseo de no continuar en el proceso.

Considera finalmente, que con la exclusión de PINEDA ACEROS, del proceso de Justicia y Paz, no se verán conculcados los derechos de las víctimas de los hechos por él confesados, pues las investigaciones continuarán en la justicia ordinaria.

### **La Defensora**

Por su parte, la defensora Pública, solicitó a la Sala abstenerse de excluir al postulado, pues en su sentir, CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS, ha cumplido con las obligaciones de comparecer al proceso, ha rendido versión libre y ha confesado los hechos en los que tuvo alguna participación, lo que significa que ha cumplido con el acto –condición para continuar con el proceso de justicia y paz.



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2008 83151 Rad. Interno 1569  
CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS

Además, dice, al desmovilizado se le ha citado a las diligencias de audiencia pública a través de otras personas y nunca de manera directa, y aunque tuvo conocimiento de la audiencia de imputación cargos y no asistió a ella, este acto por sí solo no puede entenderse como una renuncia tácita al proceso de justicia y paz.

Finalmente, pide a la Sala se le dé la oportunidad al postulado PINEDA ACEROS, de continuar en el proceso de justicia y paz, pues excluirlo del proceso le traería consecuencia adversas no solo al postulado sino también a las víctimas de los hechos por él confesados, pues perderían el derecho de interrogarlo sobre las circunstancias en las que fallecieron sus familiares y además no obtendrían la reparación y justicia, que tanto reclaman.

### **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

La petición del Fiscal 52 Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz, está dirigida a que la Sala excluya del procedimiento y de los beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005 al postulado CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS, pues ha sido renuente a comparecer a las diligencias programadas por los Magistrados de Control de Garantías, ha suministrado datos inexactos para su notificación y ha desatendido sus obligaciones para con el proceso.

La Ley 975 de 2005, tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reconciliación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 1º Decreto 3391 de 2006



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2008 83151 Rad. Interno 1569  
CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS

El procedimiento establecido en la Ley 975 de 2005, está integrado por dos etapas, una administrativa y otra judicial. Dentro de la etapa administrativa el Gobierno Nacional desarrolla todas las actividades necesarias para la elaboración de la lista de los posibles destinatarios de los beneficios contenidos en la Ley de Justicia y Paz.

La segunda fase, esto es, la judicial, integrada a su vez por dos etapas, una pre procesal *-constituida por un ciclo preliminar y otro investigativo-*, a cargo de la Fiscalía General de la Nación y otra procesal de competencia de las Salas de Justicia y Paz.

Dentro de la etapa previa, y una vez se reciba la lista de postulados remitida por el Gobierno Nacional y antes de escuchar en versión libre al postulado, le corresponde al Fiscal Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz, adelantar las actividades investigativas necesarias para establecer la verdad material, determinar los autores intelectuales, materiales y partícipes, esclarecer las conductas punibles cometidas, identificar los bienes, fuentes de financiación y armamento de los respectivos grupos armados al margen de la ley, realizar los cruces de información y las demás diligencias encaminadas a cumplir lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley 975 de 2005<sup>2</sup>.

Cumplida esta etapa, se continúa con la versión libre, al inicio de la cual el Fiscal delegado interrogará al postulado por su voluntad expresa de acogerse al procedimiento y beneficios de esta ley, requiriéndose tal

---

<sup>2</sup> Decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, rad. 27873 del 27 de agosto de 2007, M.P. Dr. Julio Enrique Socha Salamanca.



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2008 83151 Rad. Interno 1569  
CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS

manifestación para que la versión libre pueda ser recibida y se surtan las demás etapas del proceso judicial<sup>3</sup>.

Dicha manifestación, constituye un requisito de procedibilidad y "*de no converger estos requisitos, o el imputado no aceptar los cargos o haberse retractado de los admitidos en la versión libre, no habrá lugar al beneficio de la pena alternativa...*"<sup>4</sup>, y el Fiscal Delegado deberá remitir la actuación a la justicia ordinaria, para que allí, se investiguen las conductas que podrían ser constitutivas de infracción a la Ley Penal, tal como lo consagran los artículos 19, parágrafo 1 y 21 de la Ley 975 de 2005.

No ocurre lo mismo, cuando es el Fiscal u otro sujeto procesal el que considera que ante la ausencia de cualquiera de los requisitos exigidos por la Ley 975 de 2005, el postulado debe ser excluido del procedimiento, pues en tal eventualidad corresponde a la Sala de Justicia y Paz adoptar la decisión tal como lo advirtió la Corte Suprema de Justicia:

*"Lo que si ocurre, cuando sea el fiscal u otra parte interesada quienes estimen ausente cualquiera de los requisitos para que el postulado sea beneficiado con la pena alternativa, porque de prosperar la decisión de exclusión lo privaría de gozar del derecho de esa clase de sanción, por consiguiente, la competente para decidir es la Sala de Justicia y Paz del Tribunal del Distrito Judicial correspondiente en cualquier etapa procesal, debiendo adoptar la misma decisión si comprueba oficiosamente, la ausencia de cualquiera de dichos requisitos"*<sup>5</sup>.

Significa lo anterior, que es competente esta Sala para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 parágrafo 1, y 24 inciso 2º de la ley 975 de 2005 y 1 del decreto 2898 de

<sup>3</sup> Artículo 1º Decreto 2898 de 2006.

<sup>4</sup> C.S.J., ibídem.

<sup>5</sup> C.S.J., Auto del 27 de agosto del 2007. Rad. 27873. M.P. Julio Enrique Socha Salamanca



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2008 83151 Rad. Interno 1569  
CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS

2006, atendiendo además la posición jurisprudencial de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>6</sup>.

### **De la no comparecencia del postulado a la audiencia de imputación de cargos:**

Varios han sido los pronunciamientos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en los cuales se ha señalado que uno de los objetivos primordiales del proceso de Justicia y Paz, es obtener la verdad de todo lo sucedido durante el accionar armado del desmovilizado individual o colectivo, conocer las distintas circunstancias relacionadas con el cómo, cuándo, quiénes y porqué de cada una de las conductas delictivas, entre otras cosas, para garantizar la no repetición de tales atrocidades<sup>7</sup>.

Sin embargo, la decisión de participar de éste proceso es voluntaria, así como la de mantenerse en él y ser beneficiario de sus ventajas, la ley exige desde el inicio del procedimiento hasta el último día del cumplimiento de la pena alternativa, y aún con posterioridad, la disponibilidad y vocación del desmovilizado de contribuir a la paz nacional, con los propósitos de enunciar toda la verdad sobre su accionar delictivo y el de su organización armada, colaborar en la reconstrucción de la memoria histórica y reparar todos los daños causados a sus víctimas. De donde se entiende que el desistimiento por parte del desmovilizado puede ser expreso o tácito.

Es expreso cuando la solicitud de exclusión del trámite proviene originalmente del postulado, quien de manera clara y suscita manifiesta en la versión libre no someterse al trámite y a las prerrogativas que contempla la

---

<sup>6</sup> *Ibidem*.

<sup>7</sup> CSJ, Auto del 23 de agosto de 2011. Rad. 34423. M.P. Dr. José Leonidas Bustos Martínez.



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2008 83151 Rad. Interno 1569  
CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS

Ley 975 de 2005, pues el artículo 1 del Decreto 2898 de 2006 –*modificado por el artículo 1 del Decreto 4417 de 2006*- dispone que al iniciar dicha diligencia será interrogado por la Fiscalía acerca de la voluntad expresa de acogerse al procedimiento y beneficios de esta ley, requiriéndose tal manifestación *"para que la versión libre pueda ser recibida"* y se surtan las demás etapas del proceso de justicia y paz, por lo que, como ya se dijo, la manifestación asertiva del postulado en tal sentido se constituye en un requisito de procedibilidad<sup>8</sup>.

Al respecto la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que para darle continuidad al trámite, *"...es indispensable que el desmovilizado rinda versión libre, en la cual el Fiscal lo interrogará acerca de los hechos de los cuales tenga conocimiento y, en presencia de su defensor, manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya participado en los hechos delictivos cometidos durante su pertenencia al grupo armado ilegal, anteriores a su desmovilización y por los cuales se acoge el procedimiento de justicia y paz"*<sup>9</sup>.

Ahora bien, el desistimiento será tácito, cuando por ejemplo, *"el desmovilizado aún privado de la libertad, se niegue a rendir versión libre, o a asistir a las audiencias para las que sea citado, o se desinterese de forma tal que el abandono de su pretensión de favorecerse de los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, pueda inferirse de manera indubitable"*<sup>10</sup>.

En el presente asunto, es claro que el señor CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS, se ha desinteresado a tal punto de su comparecencia al proceso de justicia y paz, que no solo no ha atendido los requerimientos de los

<sup>8</sup> CSJ, Auto 31162 del 11 de marzo de 2009, M.P. Dr. Julio E. Socha Salamanca.

<sup>9</sup> ibídem.

<sup>10</sup> CSJ, Auto 34423 del 23 de agosto de 2011, M.P. Dr. José Leonidas Bustos Martínez.



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2008 83151 Rad. Interno 1569  
CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS

Magistrados con Función de Control de Garantías y del Fiscal 52 Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz, para que comparezca a la audiencia de imputación de cargos, sino que a pesar de tener pleno conocimiento de dicho requerimiento y de asegurar que asistiría a la diligencia, no lo hizo, truncándose de esta manera la continuación de las etapas subsiguientes del proceso de justicia y paz.

Mientras PINEDA ACEROS, estuvo recluso en la cárcel Modelo de Bucaramanga, mostró su compromiso y voluntad de someterse al proceso, pero una vez recobró su libertad, abandonó sus deberes y obligaciones para con el mismo, una muestra de ello, es que en la diligencia de compromiso que suscribió al momento de otorgársele la libertad suministró como lugar para recibir notificaciones, una dirección que no existe; proporcionó un abonado telefónico que no es el suyo; sus abogadas de confianza no volvieron a saber de él, razón por la que optaron por renunciar a continuar ejerciendo su defensa; e inclusive de las labores investigativas ordenadas por el Fiscal 52 Delegado, se contactó a un familiar suyo, quien tampoco dio noticias de su paradero.

Y es que, es deber del postulado, en caso de no estar recluso en centro carcelario por cuenta de otra autoridad judicial, informar a la Fiscalía, sobre su ubicación, y en el evento de cambiar de domicilio, informar de ello a la autoridad, en tanto que tales actos revelan su interés de proseguir con el trámite del proceso de justicia y Paz<sup>11</sup>.

Lo anterior, demuestra un claro desistimiento tácito de continuar en el proceso, pues aunque CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS, fue postulado por el Gobierno Nacional, éste ha impedido que se continúe con el normal

---

<sup>11</sup> CSJ, Auto del 15 de abril de 2009, rad. 31181, M.P. Dra. María del Rosario González de Lemos.



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2008 83151 Rad. Interno 1569  
CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS

desarrollo de las etapas subsiguientes del proceso, ha sido renuente a comparecer al mismo y acogerse a él, razones suficientes para que la Sala acepte la solicitud del Fiscal 52 Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz.

Y es que no tiene sentido, que después de haberse iniciado la fase judicial del proceso de justicia y paz, éste permanezca en la indefinición, porque el desmovilizado a pesar de las reiteradas citaciones del Fiscal Delegado y del Magistrado de Control de Garantías para que comparezca a la audiencia de imputación de cargos, no lo haga, mostrándose PINEDA ACEROS reticente y evasivo, comportamiento que interpreta la Sala como un desistimiento tácito a continuar con el procedimiento establecido en la Ley 975 de 2005.

Ahora bien, respecto de los hechos confesados por CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS en la diligencia de versión libre, el Fiscal 52 Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, compulsará copias para que se continúe con la investigación y juzgamiento de estas conductas en la jurisdicción ordinaria.

La decisión adoptada por esta Sala no vulnera los intereses de las víctimas, toda vez que pueden concurrir ante la justicia permanente a fin de hacer valer sus derechos dentro de las investigaciones que en contra de CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS se adelanten.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2008 83151 Rad. Interno 1569  
CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS

## **RESUELVE**

**PRIMERO: EXCLUIR** al postulado CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.289.165 de Bucaramanga, de los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Los hechos que comprometen la responsabilidad del señor CARLOS ENRIQUE PINEDA ACEROS, serán remitidos por el Fiscal 52 Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, a la justicia ordinaria competente para el caso.

**TERCERO:** Por la Secretaría de la Sala envíese copia de esta decisión a la Unidad de Fiscalías Delegada ante la Sala de Justicia y Paz, para los fines pertinentes.

**CUARTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación

**QUINTO:** Ejecutoriada esta decisión, archívese la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

EDUARDO CASTELLANOS ROSO

LESTER MARÍA GONZÁLEZ ROMERO

ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ